

## REGLAMENTOS

### SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

#### REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ZONAJE A LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Artículo 1º.—Se establece el presente reglamento con el fin de regular el pago de zonaje a los servidores del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

Artículo 2º.—Para los efectos de este reglamento, por zonaje se entenderá la compensación económica adicional que reciban los servidores del SENARA, cuando en virtud de un traslado instado por la Administración o bien que se encuentre en la situación de nuevo ingreso, tengan que prestar sus servicios permanentemente en un centro situado en lugar distinto al de su domicilio legal o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por un lapso igual o mayor a treinta días en forma continua, siempre que la zona en donde realicen su trabajo justifique tal compensación, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto.

Artículo 3º.—Por domicilio legal se entenderá el lugar donde el funcionario tiene su residencia habitual.

Artículo 4º.—El reconocimiento del zonaje se hará cuando la zona en donde el servidor deba desempeñar sus labores se encuentre por lo menos en una de las siguientes condiciones:

a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices de la Dirección General de Estadística y Censos.

b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros o difíciles; o

c) Que no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista evidente riesgo para la salud de éste o de aquella.

d) Que en razón de sus funciones, de conformidad a una conveniencia institucional, el funcionario deba trasladar su domicilio legal al sitio de trabajo.

Artículo 5º.—Procede el pago de zonaje desde el primer mes, en el caso de que el servidor sea trasladado y de previo se determine que la permanencia será igual o mayor de treinta días.

Artículo 6º.—El zonaje mensual para los servidores del SENARA se fija en el monto equivalente al 40% de los viáticos de 30 días correspondientes al lugar donde se prestan los servicios, según la tabla de viáticos establecida por la Contraloría General de la República. El cálculo de este monto se hará con base en la suma total de los viáticos que por mes le correspondería al servidor en el lugar en que preste sus servicios.

Artículo 7º.—Para la tramitación del pago de zonaje, la Unidad Administrativa por medio de su jefatura, a la cual pertenece el servidor, deberá presentar la solicitud por escrito de éste, ante la Unidad de Recursos Humanos, indicando los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del servidor, número de cédula, puesto que ocupa, domicilio legal, lugar de contratación, lugar donde labora a la fecha y lugar al cual se trasladará.

b) Cuando se trate de un traslado, deberá indicarse las razones que dan origen al mismo, con el visto bueno de la Gerencia.

Artículo 8º.—El Departamento de Recursos Humanos hará el estudio para determinar si procede el pago de zonaje según este reglamento; y emitirá una resolución para dar curso a la acción de personal.

Artículo 9º.—La asignación de zonaje, la suspensión o modificación será confirmada por medio de acción de personal firmada por la Gerencia, donde deberá indicarse el monto del zonaje, el domicilio legal del servidor público, el lugar donde presta sus servicios y al cual se le traslada, el lugar donde se le nombra cuando se tratare de un ingreso y cualquier otro dato propio del documento.

Artículo 10.—El zonaje se pagará conjuntamente con el sueldo del servidor en el mismo cheque de pago de planillas.

Artículo 11.—El servidor no perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de zonaje:

a) Si tuviere que regresar a su domicilio habitual, durante un período que no exceda de un mes por motivo de incapacidad.

b) Por el disfrute de sus vacaciones.

c) Por una semana con motivo de licencia con goce de sueldo.

d) Hasta por un período de dos meses con motivo de licencia con goce de sueldo, cuando asista a cursos de capacitación; o

e) Cuando sea llamado por la Institución para cumplir funciones propias de su cargo, fuera del lugar o circunscripción territorial donde estuviera destacado, hasta por un máximo de 30 días naturales.

Artículo 12.—Mientras dure la prestación del servicio en las condiciones que obligan a la Institución al pago de zonaje, las sumas devengadas por este concepto serán tomadas en cuenta para el cálculo de prestaciones legales, aguinaldo y compensación de vacaciones.

Artículo 13.—El funcionario perderá el derecho a zonaje:

a) Cuando sea trasladado a otra región que no disfrute del pago de ese sobresueldo.

b) Cuando se modifiquen las disposiciones legales que motivaron dicho pago.

El jefe de departamento o unidad correspondiente, será el responsable de comunicar cualquiera de estas circunstancias, con la debida anticipación para hacer efectiva la suspensión del pago.

Artículo 14.—El servidor que por permanecer fuera de su lugar de trabajo tuviere congelado el beneficio de zonaje, lo recobrará a partir de la fecha de su regreso. Es indispensable la comunicación previa por escrito al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 15.—Cuando el SENARA resolviere suspender el pago de zonaje conforme con lo estipulado en el artículo 13, el servidor afectado no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el pago del zonaje no constituye para el SENARA una prestación obligatoria, permanente o invariable y su pago se fundamenta en circunstancias especiales, que al variar, hacen insubsistente la razón de pago. Tampoco implica obligatoriedad alguna para la Institución, el mantener un funcionario en determinada región o lugar devengando zonaje.

Artículo 16.—El pago de zonaje puede ser total o parcial. Será parcial cuando ordene a los servidores facilidades de alojamiento o alimentación. En este caso la suma autorizada podría ser disminuida en un porcentaje que para cada caso fijará la Institución.

Artículo 17.—El servidor que se encuentra disfrutando de zonaje tendrá derecho a que le sean reconocidas además, las sumas correspondientes a viáticos cuando:

a) Por motivo de su trabajo deban movilizarse fuera de la zona de trabajo dentro de un radio no menor de 15 km. Dichos gastos (alimentación, hospedaje y pasaje) se registrarán por el reglamento de viáticos vigente. Distancia menor de la señalada, se reconocerá solo con gastos de traslado.

b) En el caso de que el traslado fuere por un período superior o igual a 30 días naturales se le pagará el zonaje en la nueva localidad si allí existiera, de lo contrario se estará en el caso contemplado en el artículo 13 inciso a).

Artículo 18.—No procede el pago de viáticos cuando el funcionario que disfruta del pago de zonaje deba desplazarse a su domicilio habitual o legal.

Artículo 19.—Los gastos de viaje y de transporte se regularán en forma independiente del pago de zonaje.

Artículo 20.—Todo servidor encargado de autorizar con su firma gastos previstos en este reglamento, así como la Unidad de Recursos Humanos, estarán obligados a constatar la veracidad y justificación de las sumas autorizadas y serán solidariamente responsables por los perjuicios de cualquier índole que se deriven del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 21.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Departamento de Recursos Humanos vigilará la permanencia del servidor en la jurisdicción territorial asignada, conjuntamente con la Jefatura correspondiente.

Artículo 22.—Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento se sancionarán a tenor de lo dispuesto en el código de trabajo y lineamiento de la junta directiva del SENARA.

Artículo 23.—Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria de junta directiva N° 119-88 mediante acuerdo N° 870 del 9 de noviembre de 1988 y deroga y promulgado el día 18 de mayo de 1983.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" San José, enero de 1989.—Manuel Pinkay Mora, Provedor.—(O.C N° 1880).